



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

42391

10/03/26 13:41

257746-52E103TM1AL10

Sistema de Control de Asuntos

Querétaro, Qro., a 10 de marzo de 2026.

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley.

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTE:

El suscrito, Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS CUANDO EL DEUDOR SE SUSTRAYA DEL TERRITORIO NACIONAL.”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano desarrollo integral, estableciendo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.
2. Que el interés superior de la niñez constituye un principio rector de orden constitucional que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales que garanticen la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
3. Que el Estado Mexicano es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que reconoce el derecho de los menores a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así como la responsabilidad primordial de los padres o tutores de asegurar las condiciones necesarias para dicho desarrollo.



4. Que de conformidad con los principios del derecho familiar, la obligación alimentaria constituye una institución jurídica de orden público e interés social, cuyo cumplimiento resulta indispensable para garantizar la subsistencia, bienestar y desarrollo de las personas que dependen de dicha prestación.
5. Que el derecho de alimentos comprende no sólo la provisión de sustento material, sino también los recursos necesarios para garantizar el acceso a la educación, atención médica, vivienda digna y demás elementos indispensables para el desarrollo integral de los acreedores alimentarios.
6. Que en la actualidad, el incremento de los procesos de movilidad internacional y la posibilidad de establecer residencia fuera del territorio nacional han generado nuevos retos para la efectiva ejecución de las resoluciones judiciales en materia de alimentos.
7. Que en determinados casos, el cambio de residencia al extranjero o la salida del territorio nacional puede ser utilizado como un mecanismo para evadir el cumplimiento de obligaciones alimentarias previamente determinadas por autoridad judicial, generando una situación de desprotección para los acreedores alimentarios.
8. Que dicha situación coloca particularmente en estado de vulnerabilidad a niñas, niños, adolescentes y otras personas acreedoras de alimentos, quienes enfrentan obstáculos significativos para acceder a mecanismos efectivos de ejecución y cumplimiento de las resoluciones judiciales.
9. Que el Código Civil del Estado de Querétaro contempla diversas disposiciones orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, incluyendo medidas de aseguramiento y ejecución; sin embargo, dichas herramientas requieren fortalecerse frente a escenarios de posible evasión mediante la salida del territorio nacional.
10. Que resulta necesario dotar al marco jurídico local de mecanismos más eficaces que permitan a las autoridades jurisdiccionales adoptar medidas preventivas y de aseguramiento cuando existan indicios razonables de que el deudor alimentario pretende sustraerse de sus responsabilidades mediante el traslado o residencia en el extranjero.
11. Que el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación institucional entre autoridades locales, federales y, en su caso, instancias internacionales, contribuye a garantizar la efectividad de las



resoluciones judiciales en materia de alimentos y a evitar que la movilidad territorial sea utilizada como medio de evasión.

12. Que corresponde al Poder Legislativo del Estado de Querétaro adoptar medidas normativas proporcionales, razonables y constitucionalmente válidas que fortalezcan la protección de los acreedores alimentarios y garanticen el cumplimiento efectivo del derecho de alimentos.

13. Que las reformas propuestas tienen como finalidad fortalecer los instrumentos jurídicos que permitan prevenir la evasión de obligaciones alimentarias y asegurar la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como de todas las personas que legalmente tengan derecho a recibir alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

“INICIATIVA QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS CUANDO EL DEUDOR SE SUSTRAGA DEL TERRITORIO NACIONAL.”

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 302 Bis, 302 Ter y 302 Quáter al Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 302 Bis. Cuando existan elementos objetivos que permitan presumir que el deudor alimentario pudiera sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones mediante su salida del territorio nacional, cambio de residencia al extranjero o cualquier conducta que dificulte la ejecución de la pensión alimenticia, el juez deberá dictar las medidas precautorias necesarias para garantizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes o acreedores alimentarios en situación de vulnerabilidad.

Artículo 302 Ter. Las medidas precautorias podrán consistir en:

- I. La exigencia de garantía suficiente adicional a las previstas en el artículo 302;
- II. El depósito anticipado de pensiones alimenticias por el plazo que el juez determine conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad;



- III. La constitución de fideicomiso, caución o instrumento financiero que asegure el cumplimiento futuro;
- IV. El aseguramiento precautorio de bienes;
- V. La solicitud de colaboración a autoridades competentes para efectos de localización y seguimiento;
- VI. Cualquier otra medida idónea, proporcional y necesaria para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Artículo 302 Quáter. Cuando el deudor alimentario establezca su residencia fuera del territorio nacional o se desconozca su paradero en el extranjero, el juez deberá activar los mecanismos de cooperación jurídica nacional e internacional existentes en materia de obligaciones alimentarias, garantizando el acceso efectivo a la justicia del acreedor alimentario.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Cuarto. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Quinto. Las autoridades jurisdiccionales competentes podrán aplicar las disposiciones previstas en el presente Decreto a los procedimientos que se encuentren en trámite al momento de su entrada en vigor, siempre que ello resulte favorable para la protección de los derechos de los acreedores alimentarios.

Sexto. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que, conforme a sus atribuciones, intervengan en la ejecución o aseguramiento de obligaciones alimentarias, deberán



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

establecer mecanismos de coordinación institucional que permitan la implementación efectiva de las medidas previstas en el presente Decreto.

Séptimo. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales y, en su caso, con instancias internacionales, a fin de fortalecer los mecanismos de ejecución y aseguramiento de obligaciones alimentarias cuando el deudor se encuentre fuera del territorio nacional.

Octavo. Las autoridades competentes deberán realizar acciones de difusión y orientación jurídica dirigidas a la población, con el objeto de dar a conocer los mecanismos legales disponibles para la protección y garantía del derecho de alimentos.

ATENTAMENTE

**LXI LEGISLATURA
DIPUTADO INDEPENDIENTE**

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE "INICIATIVA QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS CUANDO EL DEUDOR SE SUSTRAYA DEL TERRITORIO NACIONAL."